

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 026-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- Que,** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010,

reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: Son instituciones del Sistema de Educación Superior: b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala que: Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes;

Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina: Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley;

Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina: El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior. Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos, de la educación inicial, básica, bachillerato y superior;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que: Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras

instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina que: La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios; y,
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios.
- Que,** mediante **SESIÓN ORDINARIA**, del día viernes 10 de noviembre del 2023, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior la **NORMATIVA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA**

NACIONAL, que aplica a los programas educativos ofertados por el ISUPOL, que requieran formación práctica como parte integral de la formación de sus estudiantes.

Que, mediante el **ACTA No. 023-2023-OCS-ISUPOL**, del día viernes 10 de noviembre del 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR** por unanimidad la **NORMATIVA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que será aplicada a los programas educativos ofertados por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional que requieran formación práctica como parte integral de la formación de sus estudiantes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

EXPEDIR: LA NORMATIVA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES.

Artículo 1: Objetivo

Establecer las normas y directrices para la formación práctica de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional en el entorno académico, con el fin de complementar su formación teórica y prepararlos para el ejercicio profesional en sus respectivas áreas de estudio siendo estas Criminalística, Accidentología Vial, Análisis de la Información y Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

Esta normativa aplica a los programas educativos ofertados por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional que requieran formación práctica como parte integral de la formación de sus estudiantes.

Artículo 3: Definiciones

Criminalística: Ciencia que aplica métodos y técnicas científicas para el análisis de indicios encontrados en la escena del crimen; así como elementos relacionados con el delito, como armas, huellas digitales, máculas de sangre, documentos, entre otros; con el fin de esclarecer los hechos delictivos e identificar los responsables, contribuyendo a la administración de justicia.

Accidentología Vial: Es la encargada de proporcionar a la administración de justicia informes técnicos y científicos acerca de las causas que generan el Accidente de Tránsito y el grado de participación de cada uno de los involucrados, para contribuir a la administración cabal de la justicia, por medio del empleo de métodos técnicos y científicos, así como de tecnologías aplicadas.

Análisis de la Información: Se encarga de la sistematización, procesamiento y análisis de datos e información estratégica, operativa y táctica que contribuyan al establecimiento de escenarios y diseño de estrategias de anticipación, prevención e investigación, con ética profesional y responsabilidad social mediante la aplicación de estándares técnicos, bajo los principios de los derechos humanos y en el marco de las políticas estatales para una toma acertada de decisiones enfocadas a elevar los niveles de seguridad ciudadana.

Seguridad Ciudadana y Orden Público: Dedicada a la formación integral de conocimientos, metodologías, procedimientos y técnicas, en el ambiente laboral del servicio policial en el que ejercerá su profesión (Zona, Subzona, Distrito, Circuito, Subcircuito y UPC`S), enfocada al fortalecimiento de la capacidad operativa de los servicios policiales mediante la realización de actividades de prevención, investigación e inteligencia, con una perspectiva de seguridad

humana, transversalización de los derechos humanos y género, dentro de un contexto social, cultural, político, económico y ambiental del país.

CAPÍTULO 2

PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 4: Coordinación Institucional

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional deberá coordinar con las autoridades competentes y entidades relacionadas para establecer un programa de formación práctica integral y efectivo en las áreas de Criminalística, Accidentología Vial, Análisis de la Información y Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 5: Diseño del Programa de Formación Práctica

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional deberá diseñar programas de formación práctica específicos para cada área de estudio, considerando los objetivos, contenidos, duración y actividades que permitan la adquisición de competencias prácticas esenciales para el ejercicio profesional en Criminalística, Accidentología Vial, Análisis de la Información y Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS Y PERFIL DEL ESTUDIANTE

Artículo 6: Requisitos de Participación

Para participar en la formación práctica, los estudiantes deben haber aprobado las asignaturas teóricas relacionadas con su área de estudio y cumplir con otros requisitos académicos establecidos por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Artículo 7: Perfil del Estudiante

Cada área de estudio requiere un perfil específico de competencias y habilidades que los estudiantes deben adquirir durante su formación práctica, en línea con las exigencias de las

carreras de Criminalística, Accidentología Vial, Análisis de la Información y Seguridad Ciudadana y Orden Público, además el estudiante debe poseer:

- Habilidades sólidas de resolución de problemas para enfrentarse a desafíos reales y la capacidad de abordarlos de manera efectiva es esencial en este entorno.
- Debe poseer comunicación efectiva, tanto escrita como verbal, para el trabajo en equipos multidisciplinarios con el fin de lograr los objetivos comunes.
- Expresar sus ideas y compartir información de manera clara y precisa.
- Capacidad para adaptarse a las nuevas tecnologías, metodologías en el entorno virtual.
- Debe mostrar un alto nivel de compromiso y responsabilidad hacia su formación práctica.

CAPÍTULO 4

DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA

Artículo 8: Asignación de Tutores

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional deberá asignar tutores con experiencia en el campo correspondiente para guiar y supervisar a los estudiantes durante su formación práctica, garantizando una adecuada orientación y seguimiento.

Artículo 9: Evaluación del Desempeño

Se establecerán métodos de evaluación que permitan medir el desempeño de los estudiantes en situaciones reales, proporcionando retroalimentación para su mejora continua y certificando su aptitud para el ejercicio profesional en las áreas de Criminalística, Accidentología Vial, Análisis de la Información y Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPÍTULO 5

ÉTICA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 10: Ética Profesional

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional promoverá la ética profesional en todas las áreas de estudio, enfatizando la integridad, responsabilidad, respeto y honestidad

como valores fundamentales para el ejercicio adecuado de las carreras de Criminalística, Accidentología Vial, Análisis de la Información y Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Código de Ética del ISUPOL.

Artículo 11: Conducta y Disciplina

Los estudiantes deberán mantener una conducta apropiada y disciplinada durante su formación práctica, acatando las normas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y las directrices establecidas por las autoridades correspondientes. El incumplimiento de estas normas puede resultar en sanciones académicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente **NORMATIVA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, la **NORMATIVA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de noviembre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.